

INFORME N° 266-181-00000701

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 377, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito de San Juan de Lurigancho.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Ordenanza N° 739, Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y modificatorias.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y modificatorias.
- Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000005, Directiva que aprueba los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

FECHA : 02 de julio de 2018

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-MEF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: *"las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698³, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Aprobada por la Ley N° 27972; publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

²Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

³Publicada el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".



En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 2085⁴, cuyo artículo 4 establece que la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen tasas por estacionamiento en zonas urbanas se efectuará hasta el último día hábil del mes de abril.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como también y la Directiva N° 001-006-00000005⁵, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular.

En el caso específico de la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza N° 739 y modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento en dichas zonas, deberán ser necesariamente presentadas para su ratificación antes del transcurso de dos años (02) de vigencia máxima del Acuerdo de Concejo ratificatorio, en la medida que la Ordenanza distrital mantenga invariable los aspectos esenciales o cuando varíen los costos, se incremente las tasas o se incremente el número de espacios habilitados para el estacionamiento vehicular, lo cual debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de abril del año.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

a) Trámite

Mediante Oficio N° 070-2018-GAT/MDSJL del 21 de junio de 2018, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 377⁶, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas, así como la información sustentatoria correspondiente.

Cabe indicar que la evaluación legal y técnica correspondiente se efectúa teniendo en consideración las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 2085, la Ordenanza N° 739; y las Directivas N° 001-006-00000005 y N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que para el caso de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, se tiene como fecha límite para que inicie la presentación de su solicitud el último día hábil del mes de abril.

Además de ello, en los incisos b) y c) de la Ordenanza N° 2085, se establece que: *"b) Si producto de evaluación que se efectuó a la solicitud de ratificación se detectará observaciones técnicas y/o legales, el SAT podrá emitir (...) Devolución según corresponda. c) De efectuarse una devolución (...), la Municipalidad podrá ingresar su solicitud en un plazo de diez (10) días hábiles (...)"*.

Por otro lado, el numeral 43.8 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 12° de la Ordenanza N° 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por estacionamiento vehicular en zonas urbanas; cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 374, mediante Oficio N° 047-2018-GAT/MDSJL el 30 de abril de 2018, verificándose el cumplimiento del plazo del artículo 4 de la Ordenanza N° 2085; la cual fue devuelta debido a que presentaba observaciones técnicas y legales.

⁴ Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, publicada el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicada el 16 de marzo de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 374 presentada el 30 de abril de 2018 inicialmente enviada a ratificar fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 264-090-00000609 notificado el 07 de junio de 2018, debido a que presentaba observaciones técnicas y legales.



En atención a ello, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación, enviando la Ordenanza N° 377, remitida mediante Oficio N° 070-2018-GAT/MDSJL el 21 de junio de 2018, la cual ha sido evaluada, emitiéndose pronunciamiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 43.8 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 12 de la Ordenanza N° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 377, cumplen con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁷. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos⁸ y el inciso d) del artículo 68 señala que las municipalidades podrán imponer como tasa el estacionamiento de vehículos.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739, establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento vehicular se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, mediante la Ordenanza N° 377, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, estableció la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas en su circunscripción.

b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 7 de la Ordenanza N° 377, señala que son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos que se estacionen en las zonas de parqueo vehicular.

Asimismo, son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa los propietarios de los referidos vehículos.

c) Establecimiento del servicio en Zonas Comerciales de Alta Circulación

El artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que la tasa por estacionamiento vehicular es aquel tributo que **"... debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central". [El resaltado es nuestro]**

Según la disposición mencionada únicamente corresponde el establecimiento del servicio en zonas comerciales que, además, ostenten la condición de tener una alta circulación, debiendo por tanto excluirse todas aquellas vías que no cumplan con la condición mencionada. Cabe señalar que en esa misma línea se ha pronunciado la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N° 115⁹, al poner en manifiesto la ilegalidad que conllevaría el

⁷ Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).

Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).
Informe sobre los "Servicios de Administración Tributaria, hacia una cultura de servicio al administrado".



establecimiento del servicio de estacionamiento en algunas vías y zonas del Distrito de San Juan de Lurigancho, en tanto estas no cumplirían con el requisito de ubicarse en zonas comerciales de alta circulación.

En el presente caso, mediante Informe N° 095-2018-SGTTV-GDE/MDSJL, emitido por la Subgerencia de Transporte, Transito y Vialidad de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se ha acreditado que las zonas propuestas para estacionamiento vehicular se encuentran comprendidas en zonas comerciales, así también se ha acreditado que son de alta circulación, tal es así que en el Informe en mención se ha indicado: *"Las vías en las cuales se prestará el servicio de estacionamiento vehicular se encuentran en zonas comerciales establecidas en Plano de Zonificación de Usos de Suelos del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado mediante Ordenanza N.° 1081-MML(...)"*.

Conforme lo mencionado, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho ha acreditado, con carácter de declaración jurada, que el establecimiento del servicio en las vías y zonas urbanas del distrito se ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

d) Determinación del número de espacios habilitados para la prestación del servicio

Para efectos del establecimiento del servicio en la provincia de Lima, el artículo 14 de la Ordenanza N° 739 dispone que en caso se establezcan estacionamientos en vías arteriales, colectoras y vías auxiliares de las vías expresas, la Municipalidad Distrital deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de vías o zonas distintas a las antes señaladas, la disposición mencionada señala que las Municipalidades Distritales podrán establecer las zonas o vías aptas para el establecimiento del servicio; ello, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de requerir información y opinar a través de la Gerencia de Transporte Urbano, a efectos de conocer el impacto que produce la zona de estacionamiento sobre las vías arteriales y colectoras.

Sobre el particular, deberá tenerse presente que a partir de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza N° 377, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho ha determinado que la prestación del servicio de estacionamiento se efectuará respecto de 638 espacios, cuyas ubicaciones se encuentran detalladas en el citado artículo.

Cabe mencionar que la totalidad de los espacios establecidos en el artículo 13, cuentan con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se observa del contenido del informe emitido con Oficio N° 508-2018-MML/GTU-SIT del 18 de abril de 2018.

En tal sentido, corresponde concluir que la prestación del servicio en los espacios propuestos por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se ajusta a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

e) Horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular

En lo que se refiere al horario de prestación del servicio en el Distrito de San Juan de Lurigancho, el artículo 11 de la Ordenanza N° 377, establece que el servicio será prestado de lunes a domingo, en el horario establecido, en el artículo 13 de la citada Ordenanza.

f) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

En el caso de la provincia de Lima, el artículo 13 de la Ordenanza N° 739, establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo 10 de la Ordenanza N° 377, establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/ 0.50, por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo público.



g) Establecimiento del período de tolerancia

El citado artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 9 de la Ordenanza N° 377, establece que el período de tolerancia en las zonas habilitadas para la prestación del servicio será de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

h) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio

El artículo 26 de la Ordenanza N° 739 dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, en el artículo 16 de la Ordenanza N° 377, establece aprobar la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal que se detallan en los anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

i) Inafectaciones

El artículo 15 de la Ordenanza N° 377, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos de las siguientes entidades, siempre que se encuentren en ejercicios de sus funciones: a) Ambulancias; b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú y de Defensa Civil; c) Las Fuerzas Armadas; d) La Policía Nacional del Perú; e) Vehículos oficiales del gobierno nacional, regional y local; f) Vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

j) Plazo de vigencia de la ordenanza y Acuerdo de Concejo ratificatorio

El artículo 28 de la Ordenanza N° 739 modificado por la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 2085, señala que el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo.

En ese sentido, antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, deberá dar inicio al procedimiento de ratificación conforme el plazo previsto para tal efecto.

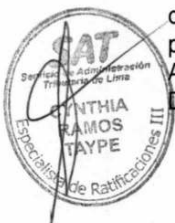
k) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

De otra parte, cabe anotar que el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la publicación de la ordenanza que establezca la tasa de estacionamiento temporal se hace extensiva a los cuadros de estructura de costos del servicio, estimación de ingresos y el cuadro de cantidad de espacios habilitados por el servicio a prestar, que constituyen anexos de la ordenanza distrital.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N° 377. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las mismas, que contienen los cuadros de estructura de costos, la estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados de estacionamiento vehicular, respectivamente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.



Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁰.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la citada Ordenanza N° 377, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho estableció la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en zonas urbanas ubicadas en su circunscripción distrital.

a) Evaluación de costos

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad declara que los costos proyectados para la prestación de este servicio, serán los siguientes:

TIPO DE COMPONENTE	COSTOS PROYECTADOS 2018	
	(S/)	(%)
Costos Directos	1,014,883.00	91.88%
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	89,642.34	8.12%
TOTAL	1,104,525.34	100%

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho / Ordenanza N° 377.
Elaboración: SAT

De acuerdo a la información presentada, se encontró que los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y gastos administrativos y costos fijos. Adicionalmente, los costos directos están comprendidos por los conceptos de mano de obra, materiales y otros costos y gastos variables.

En esa línea de ideas se verificó que el costo directo es el componente principal dentro de la estructura del servicio con 91.88%. Además de ello, se pudo comprobar que el porcentaje del costo indirecto resulta siendo menor al 10% del costo total del servicio (siendo en este caso 8.12%) cumpliendo de esa forma con los lineamientos de la citada Directiva N° 001-006-00000015.

b) Evaluación de la metodología de distribución y estimación de ingresos

La metodología especificada en la Directiva N° 001-006-00000005 ha sido empleada por la Municipalidad para la determinación de la tasa; utilizando para tal efecto la información siguiente:

- Los 638 espacios físicos diarios habilitados para la prestación del servicio, conforme la autorización expedida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- La prestación del servicio a efectuarse, es de lunes a domingo, en el horario establecido, detallado en el artículo 13 de la Ordenanza N° 377.
- El porcentaje de uso promedio por semana, ascendente de 50.01%.
- El número total de semanas al año en que se prestará el servicio: 52 semanas; y,
- El costo anual del servicio, el mismo que asciende a S/ 1, 104,525.34.

Considerando las variables mencionadas, la tasa calculada asciende a S/ 0.50 por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

Para comprobar el financiamiento de dichos costos, y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales del servicio, teniendo en cuenta la tasa establecida en la ordenanza en ratificación, así como la cantidad total de espacios estimados en el periodo. Como resultado se muestra el cuadro siguiente:



¹⁰ Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

Servicio	Costo	Ingreso
	Proyectado	Proyectado
	(S/)	(S/)
Estacionamiento vehicular	1,104,525.34	1,103,956.15
Total	1,104,525.34	1,103,956.15

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho / Ordenanza N° 377.
Elaboración: SAT

De la información mencionada, se determina que el ingreso proyectado por el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal permitirá a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho financiar la cantidad de S/ 1, 103,956.15 el cual representa el 99.95% de los costos correspondientes a dicho servicio. Cabe precisar que la diferencia entre los ingresos y costos (S/ 569.19) deberá ser cubierta con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, teniendo dicha información o documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 377, mediante la cual se establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del Distrito de San Juan de Lurigancho, se encuentra conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ordenanza N° 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima.
2. En el presente caso, la prestación del servicio se efectuará en un total de 638 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el artículo 13 de la Ordenanza N° 377, debido a que la Gerencia de Transporte Urbano de la MML ha emitido Informe Favorable para el establecimiento del servicio mediante Oficio N° 508-2018-MML/GTU-SIT del 18 de abril de 2018, así como se ha acreditado que dichos espacios se encuentran en zonas comerciales y de alta circulación, sustentado en el Informe N° 095-2018-SGTTV-GDE/MDSJL.
3. La tasa de estacionamiento vehicular establecida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a través de la Ordenanza N° 377, asciende a S/ 0.50 por treinta (30) minutos de prestación del servicio, la cual ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005.
4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 99.95% de los costos por la prestación del servicio; observándose que la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.
5. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N° 377, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la misma y del Acuerdo de concejo; en especial de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados y el horario de prestación del servicio.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban a tasa por estacionamiento vehicular, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.



8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, en consideración a lo expuesto en el presente informe, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 2085.



Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

CRT/aqc